

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 008 2003 00365-00
Concordato	Diego Gómez Rendón y otro
Asunto	Niega solicitud Secuestre-Dispone aclarar auto del 4 de noviembre de 2021

*Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós
(2022)*

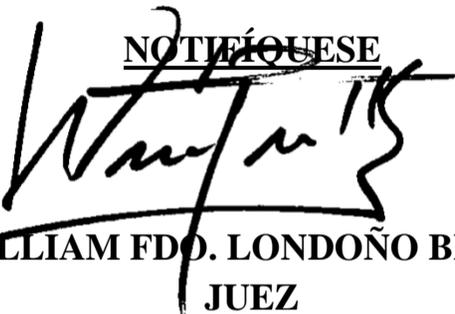
Atendiendo la solicitud que hace el secuestre **Henry Antonio Arenas Cardona**, en su escrito que antecede, en el sentido de aprobar la cuenta de cobro aportada con el valor de sus honorarios, se le hace saber que aún no es la oportunidad procesal para ello, por cuanto, en primer lugar, debe acreditar que hizo entrega de los bienes dejados bajo su custodia al Liquidador, luego de lo cual, debe proceder a rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión, las cuales serán sometidas a traslado y contradicción. En su oportunidad, se procederá a fijarle sus honorarios, atendiendo a la labor que ha desempeñado.

De otro lado, teniendo en cuenta la respuesta de la **Cámara de Comercio de Medellín**, al oficio No. 0014 del 11 de enero de 2022, y siguiendo sus directrices, se dispone aclarar el auto de fecha noviembre 4 de 2021, así:

Corrójase el ítem 3º del num. **SEGUNDO** del auto que dio apertura al trámite de liquidación, indicando que el nombre correcto del Establecimiento de Comercio es **Aparta Hotel Buenas Noches** y no Hotel Good Night como allí se indicó; así mismo, que la expresión “**En Liquidación Judicial**”, deberá colocarse a continuación de los nombres de las personas naturales comerciantes intervenidas, en este caso, de los señores **Diego Gómez Rendón (C.C. No. 71.732.966)** y **Javier Gómez Rendón (C.C. No. 71.788.145)**

Remítase a la **Cámara de Comercio de Medellín** y al **Liquidador Dr. Adrián Osorio Lopera**, copia del auto de fecha noviembre 4 de 2021 (Apertura Liquidación) y del presente auto aclaratorio, para efectos del registro del inicio de la liquidación judicial del patrimonio de las personas naturales comerciantes, conforme el Art. 47 de la Ley 1116 de 2006 y Art.4 del Dcto. 2785 de 2008,

con la debida constancia de ejecutoria del auto que ordenó la Liquidación Judicial, acompañado del respectivo **Aviso**, anexando, además, **copia del acta de posesión** del liquidador designado, el **Dr. Adrián Osorio Lopera**.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 009 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de ENERO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77ad42daa336eaceabe8e0d458c340170564363cfa288e2b002316590185f96**

Documento generado en 21/01/2022 02:43:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>